



RESOLUCIÓN N° 17-ASLCTyS-2017.-

SAN LUIS, 15 DE MARZO DE 2017.-

VISTO:

El EXD-0000-3150041/17, por el cual se solicita la actualización de la normativa jurídica de la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° V-0591-2007 y del Ente Licenciante Provincial, a fin de determinar su estructura y su marco de actuación;

La Ley Provincial N° V-0591-2007, su Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008, la Ley Nacional N° 25.506, su Decreto Reglamentario N° 2628-2002, la Ley N° II-0947-2016, el Decreto N° 8630-MCyT-2016, la Resolución Rectoral N° 2100006-ULP-2009 y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Luis, a través de la Ley N° V-0591-2007, adhirió al régimen de firma digital previsto en la Ley Nacional N° 25.506, instrumentando los recaudos necesarios para establecer dentro de su jurisdicción la operatividad de los actos y mecanismos previstos en el Capítulo I a IV de la Ley de referencia;

Que por Decreto N° 0428-MP-2008, se designó Autoridad de Aplicación del Régimen de Firma Digital a la Universidad de La Punta;

Que a través de la Resolución Rectoral N° 2020013-ULP-2009, se creó en el ámbito de la Universidad de La Punta el Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis;

Que a través de la Resolución Rectoral N° 2090036-ULP-2009, se encomendó al Instituto de Firma Digital de San Luis el rol de Ente Licenciante Provincial;

Que en virtud de lo previsto en el artículo 24 del Decreto N° 0428-MP-2008, el Ente Licenciante Provincial cuenta con la facultad de actuar como Certificador Licenciado Provincial, a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación debe cumplir el rol de Ente Licenciante Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución Rectoral 2090036-ULP-2009;

Que por Resolución Rectoral N° 20100006-ULP-2009, se fijó la estructura y el marco de actuación específica tanto de la Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis como del Ente Licenciante, delimitando las funciones que cada uno de ellos tendría a su cargo;

Que, posteriormente, a través de la Ley Provincial N° V-0938-2015, fue designado el Ministerio de Ciencia y Tecnología como Autoridad de Aplicación del régimen previsto en el Ley N° V-0591-2007. Seguidamente, a través del Decreto N° 0281-MCyT- 2016, se creó el Programa Firma Digital con la función de actuar como Ente Licenciante Provincial;

Que recientemente a través de la Ley N° II-0947-2016, se creó la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad con el objeto de ejecutar la política científica y tecnológica del Gobierno Provincial, impulsando el desarrollo y la promoción, difusión y formación de recursos humanos en ciencia, tecnología e innovación, en todos los sectores de la sociedad sanluiseña;

Que, seguidamente, a través del Decreto N° 8630-MCyT-2016 se designó a la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad como Autoridad de Aplicación del régimen de firma digital y se creó en su órbita el Instituto Firma Digital de San Luis con la finalidad de actuar como Ente Licenciante Provincial y Certificador Licenciado Provincial conforme el régimen previsto en la Ley N° V-0591-2007;



CDE.RESOLUCIÓN N° 17-ASLCTyS-2017.-

Que en atención a los cambios operados, es oportuno proceder a actualizar la Normativa Jurídica de la Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis y del Ente Licenciente Provincial;

Que en act. NOTAB 83131/17, obra dictamen del Área Legal de la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad, por el cual dicha asesoría no tiene objeciones legales que formular al requerimiento efectuado;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA AGENCIA SAN LUIS
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD
R E S U E L V E:

CAPITULO I: Del alcance

Art.1°.- Alcance. Establecer la normativa regulatoria de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° V-0591-2007 y su Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008, así como del Ente Licenciente de la Provincia de San Luis.-

CAPITULO II: De la Autoridad de Aplicación

Art.2°.- La estructura de la Autoridad de Aplicación de la Provincia de SanLuis, a fin de permitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, estará encabezada por quien ejerza las funciones de Presidente de la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad, quien en tal carácter suscribirá el conjunto de las disposiciones administrativas requeridas para garantizar la operatoria de la Autoridad de Aplicación Provincial, y sus relaciones con los diferentes órganos del Estado, organizaciones privadas que se incorporen al sistema de Firma Digital, con la Autoridad de Aplicación del Régimen Nacional y el Ente Licenciente Nacional y con terceros Estados con quienes se suscriban convenios específicos.

Art.3°.- La Autoridad de Aplicación del presente régimen en la Provincia de San Luis, y en ejercicio de las facultades que le otorga la normativa vigente, será la responsable de elaborar, modificar y actualizar la Política de Certificación para el Ente Licenciente Provincial y suscribirá el total de la documentación reglamentaria de la operatoria de la Infraestructura de Firma Digital de la Provincia de San Luis. Estando facultada, asimismo, para asesorar a los demás órganos de la Administración Pública de la Provincia en la implementación y optimización en el uso de la Firma Digital en sus operatorias específicas.-

Art.4°.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008, es facultad de la Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis determinar los estándares tecnológicos y proceder al dictado de resoluciones específicas de actualización cuando ello corresponda.-

Art.5°.- La Autoridad de Aplicación Provincial, procederá a tomar las medidas necesarias para la implementación y actualización de la Infraestructura de Firma Digital de la Provincia de San Luis.-



CDE.RESOLUCIÓN N° 17-ASLCTyS-2017.-

Art. 6º.- El personal afectado a la operatoria tanto de la Autoridad de Aplicación como del Ente Licenciante de la Provincia de San Luis, deberá suscribir Acuerdos de Confidencialidad, por los que se comprometan expresamente al irrestricto respeto de la Política de Seguridad y de la Política de Privacidad que se dicten. Asimismo, se establece que las correspondientes claves de acceso del personal mencionado deberán ser entregadas mediante la suscripción de un Acta que exteriorice la responsabilidad de cada empleado y su imposibilidad de operar más allá de las facultades que a su rol le concede la legislación vigente y el correspondiente Manual de Procedimientos de Certificación.-

Art.7º.- Conforme lo establecido por los artículos 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008, la Autoridad de Aplicación, ejerce funciones de auditoría necesarias para el funcionamiento de la Infraestructura de Firma Digital de la Provincia de San Luis. En tal carácter, procede a auditar al Ente Licenciante Provincial y a los Certificadores Licenciados Provinciales de conformidad con lo establecido en la Normativa Jurídica de Auditorías que dicte al efecto.-

Art.8º.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de asistencia técnica con otros Entes Licenciantes, si lo considerara pertinente.-

Art.9º.- A los efectos de la validación de los certificados digitales emitidos por el Ente Licenciante de la Provincia de San Luis y su reconocimiento en jurisdicciones diferentes, el Presidente de la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad, en tanto Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis, se encuentra facultado para celebrar convenios con Estados Provinciales, Municipales y países con los que la Provincia tenga relación, a fin de garantizar, en un régimen de reciprocidad, el reconocimiento mutuo de los certificados emitidos en cada jurisdicción. A los efectos mencionados en el presente artículo, corresponde determinar que a los fines de la confiabilidad de la Firma Digital amparada por certificados emitidos en distinta jurisdicción a la de la Provincia de San Luis, los convenios deberán contener un anexo que indique la adecuación de la tecnología utilizada a los estándares tecnológicos internacionales reconocidos por la Autoridad de Aplicación Provincial.-

Art.10º.- La Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis aplicará las sanciones y multas previstas en la normativa vigente a aquellos infractores de las obligaciones que el régimen establece para los Certificadores Licenciados Provinciales y las Autoridades de Registro, siguiendo el procedimiento fijado en el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008. Si correspondiere la aplicación de la sanción, se procederá al dictado de la resolución pertinente.-

Art.11º.- En virtud del conjunto de datos personales cuyo almacenamiento será requerido en el marco de la operatoria de la Firma Digital, la Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis establece para el Ente Licenciante Provincial una "Política de Privacidad" a los efectos de cumplir con las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales.-

Art.12º.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las demás funciones, facultades, derechos y obligaciones que determina la normativa vigente en la materia, como la que en lo sucesivo se dicte, pudiendo establecer los reglamentos y normas de procedimiento que para cada caso específico fuera menester.-



CDE.RESOLUCIÓN N° 17-ASLCTyS-2017.-

Art.13º.- La Autoridad de Aplicación fija anualmente el presupuesto específico para la implementación, la operación y la actualización de la Infraestructura de Firma Digital de la Provincia de San Luis.

CAPITULO III: Del Ente Licenciante

Art.14º.- El Ente Licenciante de la Provincia de San Luis será el encargado de otorgar las licencias a los Certificadores Licenciados Provinciales y de auditar su actividad, según las exigencias instituidas en la normativa vigente.-

Art.15º.- La función de Ente Licenciante de la Provincia de San Luis está a cargo del “*Instituto Firma Digital de San Luis*”, dependiente de la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8630-MCyT-2016, y contará en el marco de su estructura, como mínimo, con los roles que se detallan a continuación:

- a) Director,
- b) Coordinador de Infraestructura Tecnológica,
- c) Responsable de la Operación Técnica,
- d) Responsable de Seguridad Informática,
- e) Coordinador de Auditorías,
- f) Oficial Certificador del Ente Licenciante Provincial,
- g) Personal sustituto para los puestos indicados.

Art.16º.- El Instituto Firma Digital de San Luis, en su carácter de Ente Licenciante Provincial, deberá:

- a) Denegar las solicitudes de licencias a los Certificadores que no cumplan con los requisitos establecidos para su autorización;
- b) Revocar las licencias otorgadas a los Certificadores Licenciados Provinciales que dejen de cumplir con los requisitos establecidos para su autorización cuando así lo dispusiera la Autoridad de Aplicación;
- c) Verificar que los Certificadores Licenciados Provinciales utilicen sistemas técnicamente confiables, entendiéndose por tales a los que cumplan con los estándares tecnológicos que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación;
- d) Considerar para su aprobación el Manual de Procedimientos, el Plan de Seguridad y de Cese de Actividades presentados por los Certificadores Licenciados Provinciales, así como el resto de la documentación exigida por la normativa vigente;
- e) Generar un Plan de Auditoría para los Certificadores Licenciados Provinciales y sus Autoridades de Registro y disponer auditorías de oficio de conformidad con lo establecido por la Normativa Jurídica de Auditorías;
- f) Resolver los conflictos individuales que se susciten entre el suscriptor de un certificado y el Certificador Licenciado Provincial emisor del mismo;
- g) Registrar la base de datos por ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y mantener dicho Registro actualizado.

Asimismo, el Ente Licenciante podrá dictar las normas tendientes a asegurar el régimen de libre competencia, equilibrio de participación en el mercado de los Certificadores Licenciados Provinciales y protección de los usuarios.-

Art.17º.- Se faculta al Director del Instituto Firma Digital de San Luis a gestionar ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, administraciones públicas centralizadas o descentralizadas, reparticiones en general, instituciones, universidades, así como Estados extranjeros, todo aquel trámite que sea necesario para la implementación del régimen instaurado por la Ley Provincial N° V-0591-2007.-



CDE.RESOLUCIÓN N°17-ASLCTyS-2017.-

Art.18º.-El Ente Licenciante actuará como Certificador Licenciado Provincial, de conformidad con la autorización prevista en el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008, a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación Provincial aprobará sus Políticas de Certificación y demás documentos asociados conforme la normativa vigente.-

Art.19º.-El Instituto Firma Digital de San Luis, en su carácter de Ente Licenciante Provincial y actuando como Certificado Licenciado Provincial a mérito de lo preceptuado por el Decreto N° 0428-MP-2008, podrá celebrar con Organismos Públicos o Privados convenios de constitución de Autoridades de Registro, públicas o privadas, mediante los cuales se comprometa a las emisiones de certificados de clave pública, ante su requerimiento. Quien pretenda transformarse en Autoridad de Registro, deberá presentar el diseño de su estructura, estableciendo los responsables, su normativa interna y aceptar someterse a las auditorias técnico-jurídicas pertinentes.-

Art.20º.- El Ente Licenciante Provincial, en uso de sus facultades, establecerá en la oportunidad que lo considere pertinente y ante la puesta a disposición de cada nuevo servicio, el monto del arancel correspondiente, el que deberá ser actualizado en forma periódica.-

Art.21º.-En cumplimiento de las funciones legales que le corresponden y de conformidad con las normas procedimentales incorporadas al correspondiente manual, la Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis, a través del Instituto Firma Digital de San Luis, en su carácter de Ente Licenciante Provincial, mantendrá publicada en forma permanente en su página web, online, una publicación actualizada de la Lista de Certificados Revocados con la intención de impedir su utilización y a través del conocimiento público otorgar mayor confiabilidad al sistema de Firma Digital.-

Art.22º.- Derogar expresamente la Resolución Rectoral N° 2100006-ULP-2009.-

Art.23º.- Hacer saber a todos los Institutos de la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad.-

Art. 24º.-Registrar, Comunicar, y archivar.-